

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.735

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00201-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO VELEZ GÓMEZ

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ARMANDO VELEZ GÓMEZ** cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **ARMANDO VELEZ GÓMEZ**, se sirva pagar a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$78.772.412,37 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 009005402984 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$5.338.519,21 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 25 de septiembre de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de febrero de 2021 y y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término

de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de TP 63.217 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc